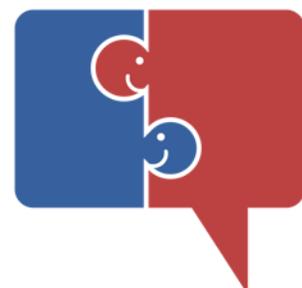




## Preguntas Frecuentes sobre Reglamento Interno para Jardines Infantiles y Salas Cunas



**DIÁLOGOS**  
para un Reglamento Interno  
...

# **Preguntas Frecuentes sobre Reglamento Interno para Jardines Infantiles y Salas Cunas**

**Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de  
Funcionamiento.  
Área Técnico-Pedagógica.  
Septiembre 2020.**

## Presentación

Con la ley N°20.529 (art. transitorio N°15) que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y la ley N°20.832 (art. transitorio N°3) que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, el país ha tomado la decisión de resolver un problema histórico: la diversidad de certificaciones, con exigencias y propósitos diferentes con que debían cumplir los jardines infantiles y salas cuna, y, de esta forma, dar garantías al sistema educacional chileno respecto a condiciones mínimas de calidad educativa, seguridad y bienestar para los niños y niñas que cursan los niveles parvularios.

- Ley N°20.529: A partir del año 2019 (ampliación de plazo, 31 de diciembre 2022), a todos los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado, se les exigirá contar con el Reconocimiento Oficial del Estado para poder impetrar estos aportes en sus distintas naturalezas.

- Ley N°20.832: Todos los establecimientos de educación parvularia, deberán contar a lo menos con Autorización de Funcionamiento del MINEDUC, salvo que opten por el Reconocimiento Oficial del Estado, debiendo en cualquier caso cumplir con requisitos base, que apuntan a garantizar un adecuado funcionamiento de estos, así como el resguardo de la educación y el bienestar de los niños y niñas.

Como Subsecretaria de Educación Parvularia, órgano rector del nivel, y en base al mandato de que todos los establecimientos de educación parvularia deben contar con algún tipo de certificación ministerial, es que nos hemos comprometido con promover y apoyar a los establecimientos vía transferencia de fondos para que puedan alcanzar su certificación en el plazo legal estipulado en la ley 20.529 (31 de diciembre 2022), dichos establecimientos al funcionar con aportes del Estado, deben sí o sí optar por el Reconocimiento Oficial del Estado para seguir percibiendo estos.

Los elementos mínimos para la solicitud del reconocimiento oficial se encuentran establecidos en el Decreto N°315 del año 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta la adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial, catalogándose los requisitos en aspectos de infraestructura, jurídicos y técnicos pedagógicos.

Dentro de estos últimos aspectos, resulta relevante el requisito referido al Reglamento Interno, para esto es fundamental revisar el Art. 8, del Decreto Supremo

Nº315 de 2010. A lo anterior, debe sumarse que la Superintendencia de Educación, pone a disposición para efectos de fiscalización de los establecimientos del nivel, la Circular Nº860 que entrega instrucciones de elaboración de Reglamentos Internos para establecimientos de Educación Parvularia, instrumento que orienta e imparte instrucciones mínimas para el contenido de este instrumento de gestión, el cual resulta fundamental para que los establecimientos educacionales puedan favorecer el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

El objetivo general del presente manual es poder resolver dudas, inquietudes y evitar errores, tanto en la elaboración como en la reestructuración del Reglamento Interno de establecimientos de Educación Parvularia Vía Transferencia de Fondos de todo el país que aún no se encuentren en proceso de Reconocimiento Oficial en Seremi y a todos aquellos establecimientos que se encuentren elaborando o modificando dicho instrumento.

Con este propósito el área técnico-pedagógica del departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento (ROAF) de la Subsecretaría de Educación Parvularia pone a disposición de las comunidades educativas preguntas y respuestas frente dudas o errores frecuentes frente al contenido de sus reglamentos internos.

Las preguntas que se exponen a continuación son una selección de las inquietudes más frecuentes y que presentaron mayor necesidad de conversación y diálogo para entender el origen, impacto e importancia de cumplir y no transgredir la normativa vigente, en pro de resguardar y garantizar los derechos de niños, niñas, así como de todos los miembros de una comunidad educativa.

## Índice

|  |    |
|--|----|
| Presentación.....  | 2  |
| Difusión del Reglamento Interno. ....                                  | 6  |
| Medidas disciplinarias. ....   | 6  |
| Normativa vigente.....   | 8  |
| Principios que se deben respetar en los Reglamentos Internos.....      | 10 |
| Discriminación arbitraria.....   | 10 |
| Disposiciones que no pueden incluirse en los Reglamentos Internos..... | 11 |
| Instancias de revisión.....  | 12 |
| Justo procedimiento.....   | 12 |
| Normas de Convivencia.....   | 12 |
| Consejo de Educación Parvularia. ....                                  | 13 |
| Encargado de Convivencia. ....   | 15 |
| Plan de Gestión de Convivencia. ....                                   | 15 |
| Incumplimientos por parte de la comunidad educativa.....               | 16 |
| Plan Integral de Seguridad. ....                                       | 16 |
| Protocolo de actuación en hechos de maltrato y/o abuso sexual.....     | 18 |
| Protocolo de accidentes de niños y niñas.....                          | 20 |
| Bibliografía .....   | 21 |

## Difusión del Reglamento Interno.

### **1. ¿Con respecto a la entrega del reglamento? ¿en qué formato se puede entregar el documento?**

**R:**

Decreto N°315, establece que el reglamento interno y sus modificaciones debe estar publicado en sitio web del establecimiento o estar disponible en dicho recinto para cualquier miembro de la comunidad educativa.

Por otro lado, la Circular de reglamento interno de la Superintendencia de educación, indica que los establecimientos que reciben aportes del estado deben entregar una copia del Reglamento y sus documentos anexos a las madres, padres y/o apoderados al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de aquello.

Sin embargo, también pueden enviarlo por correo a cada apoderado, realizar asambleas de difusión, o la estrategia que sea más efectiva para cada comunidad educativa. Lo fundamental es dejar constancia escrita de la toma de conocimiento del documento y realizar una adecuada promoción y difusión.

## Medidas disciplinarias.

### **2. ¿Se pueden aplicar medidas disciplinarias a niños y niñas cuando cometen alguna falta hacia sus pares o adulto que lo atiende dentro del establecimiento?**

**R:**

No, no es posible aplicar medidas disciplinarias a niñas y niños del nivel de educación parvularia. Sin embargo, se pueden adoptar medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y niñas. Lo anterior, se desprende del Decreto N°315, Art°8, del Ministerio de Educación.

### 3. ¿A qué se refiere con “medidas disciplinarias para adultos?” y ¿Qué medidas no se deben contemplar en un Reglamento Interno?

R:

Las medidas disciplinarias, son sanciones que se pueden establecer a los miembros adultos de la comunidad educativa (prohibidas para niños y niñas), por falta a las normas de convivencia o alteración a la sana convivencia de situaciones establecidas en el reglamento interno. Cabe destacar, que dichas medidas, son sólo aplicables a los adultos que componen la Comunidad Educativa. Estas medidas disciplinarias y sus sanciones deben ser establecidas de manera gradual (leve, grave, gravísima) y su disposición es una decisión de cada establecimiento, siempre y cuando no contemplen:

- i. Medidas disciplinarias que impliquen tratos vejatorios o que afecten a la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- ii. Medidas disciplinarias por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad de los párvulos o sus familias y/o apoderados.
- iii. Devolución del párvulo a su domicilio durante la jornada sin justificación.

Ejemplo \*referencial

| Tipo de incumplimiento o falta | Descripción   | Ejemplos  | Sanción                         |
|--------------------------------|---|---|---------------------------------|
| <b>Leve</b>                    | Cualquier comportamiento que de manera reiterada y sin justificación no respete las normas de funcionamiento del establecimiento educacional y que no involucre daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa. | Inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones desde la dirección del establecimiento educacional.                                      | La determina el establecimiento |
| <b>Grave</b>                   | Cualquier actitud y comportamiento que atente contra la integridad psicológica de algún integrante de la comunidad educativa.   | Daño material al establecimiento educacional y/ o su mobiliario con intencionalidad, siempre y cuando no entorpezca las actividades habituales. | La determina el establecimiento |
| <b>Gravísima</b>               | Cualquier actitud y comportamiento por parte de un adulto que atente contra la integridad física y/o psicológica de niños/as y adultos  | Situaciones en donde un adulto hostiga, insulta, ridiculiza, hace gestos groseros, discrimina, entre otros, a los niños/as.                     | La determina el establecimiento |

## Normativa vigente.

### **4. ¿A qué se refiere cuando se señala que el reglamento interno deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente?**

#### **R:**

Esto se refiere a que no podrán incluirse en los reglamentos internos medidas o descripciones que contravengan la normativa educacional aplicable o bien la Constitución Política de la República.

Al respecto cabe señalar a modo introductorio que la Constitución Política de la República es la ley suprema del ordenamiento jurídico, lo que implica que es la norma que tiene la máxima jerarquía dentro del sistema de leyes, así, es la que ordena a todas las leyes que encontramos en el ordenamiento jurídico de un país, y por lo tanto, ninguna persona, grupo o norma podrá contravenir las garantías y derechos constitucionalmente consagrados por lo que, un instrumento como el reglamento interno que viene a regular la convivencia en los establecimientos educacionales, deberán siempre dictarse conforme a la Constitución Política de la República.

Dentro de la Constitución, existe un capítulo que resulta particularmente relevante para la elaboración de los reglamentos internos, este es el que se refiere a los derechos y deberes constitucionales (capítulo N°3°). Es importante destacar que las declaraciones aquí señaladas se encuentran imbricadas entre sí, pero particular relevancia para lo que nos convoca representan las siguientes garantías:

- 1) El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- 2) Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- 3) La igualdad ante la ley.
- 4) La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
- 5) La libertad de conciencia.
- 6) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 7) El derecho a la protección de la salud.
- 8) El derecho a la educación.
- 9) La libertad de enseñanza
- 10) La no discriminación arbitraria.
- 11) Justo y racional proceso.

Así, cualquier reglamento interno que se elabore, no podrá en ningún caso establecer medidas o enunciados que contraríen lo recién señalado o que puedan ser interpretados como una relativización de los derechos y garantías constitucionales expuestas.

Por otro lado, se enuncia un listado de derechos garantizados por el Estado de Chile como principios que deben ser conformantes de la educación en cualquiera de sus niveles, dentro de los cuales cabe destacar:

- 1) Universalidad y educación permanente.
- 2) Gratuidad.
- 3) Calidad de la educación.
- 4) Equidad del sistema educativo.
- 5) Autonomía.
- 6) Diversidad.
- 7) Responsabilidad.
- 8) Participación.
- 9) Flexibilidad.
- 10) Dignidad del Ser Humano.
- 11) Educación Integral.
- 12) Transparencia.
- 13) Integración e Inclusión.
- 14) Sustentabilidad.
- 15) Interculturalidad.

De este modo y según lo expuesto, los reglamentos internos de los establecimientos de educación parvularia, darán cumplimiento a ser redactados conforme a la Constitución y las Leyes, respetando y garantizando los derechos que estos cuerpos legales resguardan y que se expusieron, cualquier contravención a estos, implicaría no cumplir el mandato normativo y una vulneración de derechos y garantías constitucionales.

## Principios que se deben respetar en los Reglamentos Internos.

### 5. ¿Cuáles son los principios que debemos respetar al elaborar el reglamento interno según Circular N°860 de la Superintendencia de Educación?

**R:**

Los reglamentos internos deben respetar en su integridad los principios del sistema educativo que le resulten aplicables<sup>1</sup>, entre ellos:

- Dignidad del ser humano.
- Interés superior de los niños y niñas.
- No discriminación arbitraria.
- Participación.
- Principio de autonomía y diversidad.
- Responsabilidad.
- Legalidad.
- Justo y racional procedimiento
- Proporcionalidad.
- Transparencia.

## Discriminación arbitraria.

### 6. ¿Cómo resguardo el principio de No Discriminación Arbitraria?

**R:**

Este principio encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

Chile, a través de la ratificación de distintos tratados internacionales en materia de no discriminación y la promulgación de leyes sobre la materia, asegura su compromiso con el ingreso, permanencia, desarrollo educativo y reconocimiento de todos los niños/as y estudiantes, dentro de un sistema educativo inclusivo y equitativo, sin distinción ni exclusión arbitraria

El reglamento interno y todo lo establecido en él, debe procurar que este principio no sea transgredido, evitando contemplar medidas de distinción, exclusión y restricción arbitrarias, en particular cuando se funden en motivos de raza, etnia,

---

<sup>1</sup> Es importante señalar, que algunos de los principios mencionados anteriormente se dependen de la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación y Convención de los Derechos del Niño y la Niña (UNICEF).

nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión política, religión o creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, apariencia personal, género, filiación, enfermedad o discapacidad, entre otras.

En consecuencia, este principio lo que establece es una prohibición a los sostenedores, directores y demás miembros de la comunidad educativa a discriminar arbitrariamente a cualquier otro miembro de esta o a quienes pretendan formar parte de esta, lo cual debe quedar de manifiesto y permear tanto el reglamento interno del establecimiento como la gestión completa del establecimiento.

## Disposiciones que no pueden incluirse en los Reglamentos Internos.

### **7. ¿A qué se refiere que el Reglamento interno no podrá contravenir la legislación vigente?**

**R:**

El reglamento interno debe respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Chile y no podrá contravenir la normativa educacional vigente y los principios contenidos en la Ley General de Educación, puntualmente en el artículo N°3 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Por tanto, las disposiciones de los Reglamentos Internos que contravengan dichas normativas legales se entenderán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.

Se entenderán por no escritas aquellas disposiciones del reglamento Interno que versen lo siguiente:

- Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto.
- Normas que restrinjan el ingreso o permanencia de párvulos con problemas de salud, como VIH, epilepsia, entre otros.
- Normas que restrinjan o limiten el derecho a constituir y a participar de los centros de Padres y Apoderados, comités de buena convivencia o a ser elegidos(as) en algún cargo de sus respectivas directivas.
- Normas que importen discriminación arbitraria, tanto en el acceso como en la permanencia en el establecimiento educacional, por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

## Instancias de revisión.

### **8. ¿A qué se refiere con instancias de revisión?**

**R:**

Según indica el Decreto N°315 Art. N°8 como requisito, se refiere a la periodicidad en que se evaluará y analizará todo lo establecido en el reglamento interno. Este documento, es de carácter activo, por lo tanto, constantemente se debe evaluar, revisar y promocionar, se suele referir que se trata de un instrumento "vivo" por su esencia de constante evolución y posibilidad de mejora. La circular de reglamento interno de la Superintendencia de educación recomienda realizar esta revisión una vez al año y deberá explicitar con claridad el procedimiento que regulará sus modificaciones, adecuaciones y los responsables.

En los establecimientos que reciben aportes del estado, las modificaciones y/o revisiones deben ser consultadas al Consejo de Educación Parvularia.

## Justo procedimiento.

### **9. ¿Qué es un justo procedimiento?**

**R:**

Este principio está garantizado en el artículo 19, de la Constitución Política de la República y en el sistema educativo, se utiliza y resguarda cuando se pretende aplicar una medida disciplinaria a un miembro adulto de la comunidad educativa.

Se refiere a un procedimiento establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al miembro de la comunidad educativa de la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar, que respete la presunción de inocencia; que garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y entregar los antecedentes para su defensa; que se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y que garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación.

## Normas de Convivencia.

### **10. ¿Qué son las normas de convivencia?**

**R:**

Las normas de convivencia son una serie de acuerdos que se adoptan a fin de desarrollar una relación armoniosa con las personas que nos rodean y con el espacio donde nos encontramos. Estos acuerdos deben ser consensuados dentro de los Consejos de Educación Parvularia, con la finalidad de tomar acuerdos en

conjunto y en directo beneficio de toda la comunidad educativa. Algunas de estas normas pueden implicar un tipo de sanción si son incumplidas, ya que su finalidad es promover el orden y evitar los conflictos de cualquier naturaleza. En general, las normas de convivencia conllevan a conductas que reflejan diversos tipos de valores reconocidos por las personas como el respeto, la tolerancia, la amabilidad, entre otras. Cabe recordar que la convivencia también tiene que ver con el hecho de coexistir y compartir gran parte de nuestro tiempo con otras personas o grupos, bien sea en el hogar, en el establecimiento educativo, entre otras. Por ello se hace énfasis en la necesidad de aplicar ciertas normas que nos ayuden a mejorar nuestras relaciones personales y con el entorno considerando que no serán siempre de nuestro agrado.

Cabe destacar, que cada establecimiento debe definir sus normas de convivencia o bien, si el sostenedor tiene 1 o más establecimientos bajo su administración, puede elaborar uno genérico, para que cada directora lo pueda adaptar a la realidad del establecimiento de educación parvularia que tiene a cargo.

## Consejo de Educación Parvularia.

### 11. ¿Qué es el Consejo de Educación Parvularia?

**R:**

Si bien el Consejo de Educación Parvularia NO es un requisito para Reconocimiento Oficial, si es una exigencia legal para aquellos establecimientos que reciben aportes o subvención del Estado.

Los Consejos Escolares o Consejos de Educación Parvularia surgen en el sistema educativo, con el fin de promover la participación de las comunidades educativas, por medio de diálogos abiertos entre todos los actores que la componen. Por tanto, son un espacio donde sostenedores, directores, educadoras/es, niños y niñas, padres y apoderados, tienen la posibilidad de compartir y aportar en la calidad de la educación.

Estos consejos escolares se llevan a cabo por Ley (19.979, 2005<sup>2</sup>), en todo colegio subvencionado por el Estado, como una forma de resguardar la mirada compartida de todos los miembros de la comunidad educativa, establecer un espacio de confianza y fomentar la participación y representatividad de todos los participantes. Hoy estos consejos, son aplicables también, al nivel de educación Parvularia, donde se les denomina Consejos de Educación Parvularia, siendo obligatorios para establecimientos que reciban aportes del estado.

---

<sup>2</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232146>

## **12. ¿Cuáles son las principales características del Consejo de Educación Parvularia?**

**R:**

El Consejo Parvulario tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, siendo la presidenta/e quien podrá darle el carácter resolutorio a este consejo.

Para una buena gestión del Consejo Parvulario, es necesario definir las temáticas que abordará este consejo, la forma en que se tomarán los acuerdos, y como serán informados a la comunidad educativa. Una buena planificación de trabajo es fundamental, ya que permitirá organizar, priorizar y definir estrategias que permitan aportar al logro de los compromisos de cada comunidad educativa.

Los consejos parvularios deberán ser convocados a lo menos cuatro veces al año, mediando entre cada una de estas sesiones, no más de tres meses, siendo importante definir un quórum mínimo para sesionar.

En relación con el número de sesiones se puede establecer un número mayor de sesiones durante el año, de acuerdo con los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo. Es necesario tomar las definiciones al momento de iniciar la organización del Consejo, con la finalidad de que todos los participantes puedan considerar estos espacios dentro de su propia organización.

Se recomienda utilizar una metodología de trabajo participativa, que favorezca que cada uno de los participantes opine, pregunte y asuma tareas específicas. Otro aspecto importante que considerar en las sesiones del Consejo Parvulario es promover la participación de los otros integrantes de la comunidad educativa, con el objetivo de favorecer mayor cohesión con los objetivos y compromisos de la comunidad. Al respecto, se sugiere conformar comisiones de trabajo integradas por otras personas de la comunidad y lideradas por algún miembro permanente de éste.

Cada una de las sesiones debe ser registrada en una bitácora de reuniones que utilicen todos sus integrantes, lo que servirá para llevar el proceso de manera organizada y así darle consecución a los acuerdos, desafíos o necesidades que se visualicen en cada una de estas instancias de encuentro y reflexión.

## Encargado de Convivencia.

### **13. Los establecimientos de Educación parvularia deben tener Encargado/a de Convivencia? ¿Cuál es su función dentro de la comunidad educativa?**

**R:**

Todos los establecimientos que imparten educación parvularia, deben contar con un/a Encargado/a de Convivencia (requisito establecido por Circular N°860 de SIE, no así para proceso de Reconocimiento Oficial), quien es el/la responsable de implementar las medidas que determine el Consejo de Educación Parvularia en cuanto a materias de buen trato y que deben estar constatadas en el Plan de Gestión de Convivencia.

El sostenedor o Directora del establecimiento pueden designar a la encargada, idealmente con formación en el ámbito pedagógico y/o experiencia en el ámbito de resolución pacífica de conflictos y convivencia, como también en mediación de conflictos; como también, su designación debe constar por escrito, ya sea como anexo de contrato laboral o cualquier otro documento formal que permita revisar dicho nombramiento, con el número de horas para realizar su función, atendiendo a las necesidades de cada unidad educativa.

## Plan de Gestión de Convivencia.

### **14. ¿Qué es el Plan de Gestión de Convivencia?**

**R:**

Todo establecimiento de educación parvularia debe contar con un Plan de Gestión de Convivencia, en donde debe constar las iniciativas y acciones tendientes a promover la buena convivencia.

Su propósito es orientar a la comunidad educativa en el desarrollo de la promoción del buen trato, el respeto y prevenir cualquier tipo de manifestación de maltrato entre sus integrantes.

Todo plan de convivencia debe contar a lo menos, con las siguientes materias:

- a) Calendario de actividades a realizar durante el año lectivo, señalando los objetivos de cada actividad, una descripción de la manera en que éste contribuye al propósito del plan, como también al lugar, la fecha de la implementación.
- b) Estrategias de información y capacitación de promoción de los derechos del niño y la niña, dirigido a toda la comunidad educativa. Dentro de estas

estrategias, se pueden señalar las instancias participativas con la familia para fomentar el buen trato, además de apoyo técnico al equipo pedagógico.

c) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujeto de derechos.

Es importante destacar que, para efectos de fiscalización, se debe mantener disponible dicho plan con todos los documentos que acredite la ejecución de las actividades y acciones, como actas firmadas por los asistentes y material utilizado.

## Incumplimientos por parte de la comunidad educativa.

### **15. ¿Qué sucede si la directora decide establecer una sanción a un integrante del equipo educativo o apoderado que no se encuentra declarado dentro del Reglamento Interno? ¿Es válido?**

**R:**

Las sanciones deben estar contenidas y difundidas en el Reglamento Interno para conocimiento de toda la comunidad educativa, previamente informado y conversado en el Consejo de Educación Parvularia. Cualquier disposición que no se encuentre contenida en el Reglamento Interno y/o que contravengan las normativas legales se entenderán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.

Sumado a lo anterior, se encuentran prohibidas todas las disposiciones que entreguen la **facultad discrecional a la autoridad** (determinar medidas o sanciones no contempladas en reglamento interno) para determinar qué hechos serán considerados faltas y su gravedad.

## Plan Integral de Seguridad.

### **16. ¿Qué elementos debe contener el Plan Integral de Seguridad (PISE)?**

**R:**

El Decreto N°315, solo indica que el establecimiento debe contar con un Plan Integral de Seguridad, sin requerimientos mínimos al respecto. Sin embargo, se encuentra disponible el documento "Plan Integral de Seguridad Escolar

Metodologías para su Elaboración" elaborado por MINEDUC y ONEM<sup>3</sup>, el que establece los pasos y contenidos que debe tener un PISE.

Sumado a lo anterior, la circular N°860 de la Superintendencia de Educación<sup>4</sup>, también plantea elementos mínimos que conversan y se articulan con el documento MINEDUC- ONEMI anteriormente señalado, los que deben incorporarse en el plan integral de seguridad, documento esencial que constituye una metodología de trabajo permanente y que involucra a toda la comunidad educativa. A continuación, se detallan:

- Diagnóstico preliminar que dé cuenta de las amenazas y recursos (capacidades detectadas).
- Objetivos y alcance del plan.
- Información general del establecimiento (nombre, dirección, comuna, planos de arquitectura o cualquier otro documento similar, superficie construida, materialidad del inmueble, niveles de atención, matrícula, capacidades, matriculas con necesidades educativas especiales y su diagnóstico, entre otros).
- Plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de las salas y sus niveles, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, red húmeda operativa, si corresponde, entre otros.
- Determinación de las áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo con el tipo de amenaza detectada, las cuales deben quedar señalizadas en un lugar visible para todos y todas.
- Procedimiento de coordinación con organismos técnicos de primera respuesta como: ambulancias, bomberos, carabineros, policía de investigaciones, seguridad ciudadana, entre otros.
- Procedimiento de evacuación en caso de ser necesario.
- Procedimiento de retiro de párvulos por parte de sus madres, padres apoderados y/o responsables en caso de ser necesario.
- Medio de control de asistencia diaria, con el fin de corroborar el número de niños y niñas, en caso de evacuar la edificación.
- Procedimientos de inspección (evacuación) periódica del plan y simulacros o simulaciones, para resguardar, por ejemplo, que las vías de evacuación no se encuentren obstruidas, que los extintores se encuentren dentro de la fecha operativa, que el listado de los teléfonos de emergencia se encuentre publicado y visible para todos, que la comunidad educativa conozca el plan de emergencia, entre otras.

---

<sup>3</sup><https://www.onemi.gov.cl/pise/>

<sup>4</sup>[https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/11/REX\\_N\\_0860\\_APRUEBA\\_CIRCULAR\\_QUE-  
IMPARTE\\_INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACION-PARVULARIA.pdf](https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/11/REX_N_0860_APRUEBA_CIRCULAR_QUE_IMPARTE_INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACION-PARVULARIA.pdf)

- Mecanismos de difusión para asegurar la toma de conocimiento del Plan Integral de Seguridad por parte de toda la comunidad educativa, especialmente de los padres, madres y apoderados, así como el personal del establecimiento educacional.
- Planes de capacitación para el uso de extintores.
- Asignaciones de roles y funciones del personal, en caso de emergencias, considerando como mínimo:
  - Encargado/a de la seguridad de los niños y niñas.
  - Encargado/a de evacuación.
  - Encargado/a de corte de suministros básicos (energía eléctrica, gas).
  - Encargado/a de comunicación con agentes externos y con los padres, madres y apoderados,
  - Encargado/a líder de la activación del Plan de acción en caso de emergencia.
  - Encargado/a de percutar los extintores.
  - Reemplazo de cada encargado en caso de ausencia.

#### **17. ¿El PISE debe estar visado por un Prevencionista de Riesgos?**

**R:**

Si bien el art. N°8 del decreto 315/2010, no establece el contenido del Plan Integral de Seguridad, es importante que este documento sea validado por un experto en el área, elemento mínimo que sí hace exigible la Superintendencia de Educación en su circular (pág. 11 y 12 de Circular n°860 de SIE). El experto (prevencionista, carabineros, bomberos mutuales) constatará si las estrategias planteadas o las medidas preventivas y reactivas son las adecuadas con la realidad del establecimiento, tanto de infraestructura, capacidad, entorno, entre otros. Este profesional debe firmar, y señalar su nombre y profesión en el documento.

### Protocolo de actuación en hechos de maltrato y/o abuso sexual.

#### **18. ¿Cuáles son los elementos mínimos que debe tener un Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato y/o Abuso Sexual?**

**R:**

El Decreto N° 315, Art N° 8, señala como uno de los elementos mínimos, el protocolo de actuación en casos de abuso sexual o maltrato infantil, sin especificar su contenido. No obstante, la Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos, N°860 de la Superintendencia de Educación, instruye la incorporación de a lo menos, los siguientes aspectos:

- 1) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con los hechos de maltrato físico o psicológico, de connotación y agresiones sexuales que afecten la integridad de los párvulos.
- 2) Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan.
- 3) Los plazos para la resolución y pronunciamiento con relación a los hechos ocurridos.
- 4) Las medidas o acciones que involucren a las madres, padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.
- 5) Las medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir tanto apoyos pedagógicos y psicosociales, como también los procedimientos de coordinación y seguimiento con las instituciones y organismos competentes, tales como la oficina de protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.
- 6) La obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que este se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su revictimización.
- 7) Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad de caso. Algunas medidas que pueden adoptarse son, a modo de ejemplo, la separación eventual responsable de su función directa con los niños y niñas, es decir, podrá trasladarse a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de su intervención.
- 8) La obligación de resguardar la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.
- 9) Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad educativa, respecto a los hechos acontecidos y su seguimiento, siempre resguardando el respeto por la intimidad e interés superior del niño/a.
- 10) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o que se tenga conocimientos de hechos constitutivos de delito que afectasen a los niños o que se hubiera tenido lugar en el establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento de tomar conocimiento del hecho.

## Protocolo de accidentes de niños y niñas.

### **19. ¿Cuáles son los elementos mínimos que debe contener un protocolo de accidentes de niños y niñas?**

**R:**

El Decreto N° 315, Art N° 8, señala como uno de los elementos mínimos contar con un Protocolo de accidentes escolares, sin definir su contenido mínimo.

Sin embargo, la Circular N°860 de la Superintendencia de Educación, señala; el protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos deberá contener de forma clara y organizada las acciones que se adoptarán frente a la ocurrencia de un accidente dentro o fuera del establecimiento y los responsables de implementarlas, resguardando en todo momento la integridad física y psicológica de los párvulos. Por lo que se deben regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- 1) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se abordarán los accidentes de los párvulos.
- 2) Los responsables de diseñar e implementar políticas, planes y protocolos como también de realizar las acciones y medidas que se definan. Se deben incluir la individualización de él o los responsables de trasladar al párvulo a un centro asistencial, si fuere necesario.
- 3) La obligación de comunicar oportunamente a madres, padres y/o apoderados la ocurrencia del accidente, para lo cual será necesario que el establecimiento mantenga un registro actualizado con sus datos de contacto y la identificación del encargado de realizar dicha comunicación.
- 4) La identificación del centro asistencial de salud más cercano y redes de atención especializadas para casos de mayor gravedad.
- 5) La identificación de párvulos que cuenten con seguros privados de atención, y el centro asistencial de salud al cual deberá ser trasladado en caso de ser necesario.
- 6) La oportunidad en que la dirección del establecimiento activará el seguro de salud público o privado, si corresponde.
- 7) Cualquier otra iniciativa que permita atender de mejor manera a un niño/a víctima de accidente.

## Bibliografía

1. Decreto N°315/2010, Ministerio de Educación, que "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media".
2. Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de Educación Parvularia". Noviembre 2018. Superintendencia de Educación.
3. Constitución Política de la República.
4. Ley General de Educación N°20.370/2009, Ministerio de Educación.
5. DFL-2/2010.
6. Plan Integral de Seguridad Escolar. Metodologías para su elaboración (Onemi, Mineduc).
7. Ley 19.979/2004, Ministerio de Educación, que modifica el régimen de escolar completa y diurna (Consejos escolares).